



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 30 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO  
AYBAR Yenny Margot FAU  
20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2022 17:04:02 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002452-2022-P-CSJCU-PJ

I. **VISTOS:** La petición de la servidora judicial María Eugenia Macedo Castillo, el Informe N°003616-2022-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y en mérito a los siguientes,

### II. CONSIDERANDOS:

1. La servidora judicial María Eugenia Macedo Castillo, *Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Canas*, mediante petición escrita generada en el expediente N°016887-2022-OTD-CS, solicita, en vía de regularización, licencia por salud con goce de remuneraciones, adjuntando para tal fin el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-418-00014164-22, donde se le otorga descanso médico del 27 de diciembre de 2022 al 02 de enero del 2023, por el lapso de siete (07) días, conforme se advierte en autos.
2. Mediante la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N°000099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°300577 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia por salud.
3. El artículo 20 del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

#### **Artículo 20.- Inasistencias**

(...)

*La inasistencia al centro de trabajo debe ser justificada hasta dentro del tercer día hábil de producida la falta. Excepcionalmente, en los casos de salud, este plazo podrá ser extendido, previa verificación de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y siempre que se encuentre debidamente sustentado.*

*Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

*El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia. Si el servidor presentara los certificados médicos en forma extemporánea, estos serán evaluados por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, para el trámite de reintegro de ser el caso, así como para el establecimiento de la medida disciplinaria correspondiente.*

*Los descuentos por tardanzas e inasistencias injustificadas afectan los ingresos de los servidores en las planillas de pagos y no exime de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente.*

4. Por su parte, el artículo 22 del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

**Artículo 22.- Licencias**

*La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el **visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución.** Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.*

***Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento).** Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.*

*Las licencias con goce de haber son:*

*(...)*

***e) Por enfermedad** y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.*

*(...)*

5. Respecto al certificado médico, es pertinente señalar que, cuando supere los tres (03) días, deberá contener los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia N°654-GG-ESSALUD-2001, reemplazada en la fecha por la Resolución N°1311-GG-ESSALUD-2014, en atención a la cual, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil indica también, en su Informe Técnico N°129-2018-SERVIR/GPGSC, que, si bien la Directiva de Gerencia General N°015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, aprobada por la Resolución N°1311-GG-ESSALUD-2014, no establece un formato de certificado médico, el mismo deberá el contener los siguientes requisitos: i) el nombre y apellido del paciente; ii) diagnóstico descriptivo; iii) fecha de inicio y fin del período de incapacidad; iv) fecha de otorgamiento del certificado médico; v) firma del profesional de la salud acorde con RENIEC; vi) sello legible del profesional de la salud tratante; y, vii) en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.
6. A través del Oficio N° 001105-2021-GRHB-GG-PJ de fecha 28 de marzo del 2021, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General precisa las acciones temporales que deberán efectuarse en el trámite de visación de certificados médicos particulares, conforme al siguiente tenor: “De manera





*excepcional se podrá exonerar del trámite de la visación los certificados médicos particulares emitidos por médicos y clínicas particulares, no afiliadas a la EPS, esclareciendo, que lo indicado no hace distinciones por el tipo de enfermedad que genere el descanso médico; asimismo, establece que esta medida se mantendrá mientras dure la emergencia sanitaria siendo su finalidad la de prevenir la propagación del COVID-19 (la exoneración de la visación de todos los certificados médicos particulares se mantendrá hasta el 02 de setiembre de 2021, salvo que se disponga su ampliación)”.*

7. Por otro lado, se cuenta con el Oficio Circular N° 000018-2021-GRHB-GG-PJ de fecha 21 de julio del 2021, suscrito por la presidenta del Consejo Ejecutivo Dra. Elvia Barrios Alvarado, a través del cual cursa el Acuerdo N° 743-2021 que estableció que, se debe exonerar de la visación por el área de salud de todos los certificados médicos presentados por los jueces, juezas; así como trabajadores y trabajadoras de este Poder del Estado, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; solicitando los documentos que sustenten el descanso médico otorgado, como son recetas médicas, resultados de exámenes clínicos, entre otros.
8. En el presente caso, de acuerdo al Informe N°003616-2022-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, informa que la solicitud efectuada por la servidora judicial recurrente cumple con los requisitos legales para su procedencia dado que la misma reportó incapacidad para el trabajo por salud, debido a que se le diagnosticó una enfermedad, lo que motivó se le otorgue descanso médico por un tiempo determinado para el restablecimiento de su salud, conforme se advierte del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N°A-418-00014164-22; por tanto, corresponde otorgar en vía de regularización la licencia solicitada, del 27 de diciembre de 2022 al 02 de enero del 2023, por el plazo de siete (07) días.
9. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de Administración de Justicia, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS.

### III. SE RESUELVE:





**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, en vía de regularización, **LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de remuneraciones, a favor de la servidora judicial **MARÍA EUGENIA MACEDO CASTILLO**, *Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Canas, del 27 de diciembre de 2022 al 02 de enero del 2023 - por el término de siete (07) días.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo al Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19, la conservación del certificado de incapacidad temporal para el trabajo original queda en custodia y responsabilidad de la propia solicitante, quien deberá presentar oportunamente dicho original del certificado a la Oficina de Bienestar Social; por lo que su deterioro o pérdida, así como la omisión al requerimiento de presentación acarreará las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Recursos Humanos, así como a la interesada, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**YENNY MARGOT DELGADO AYBAR**

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

YDA/dpa

